

FEDERACION DE GOLF DE CASTILLA LA MANCHA



REGLAMENTO GENERAL

Aprobado por la Junta Directiva
El 15 de septiembre de 2016

INDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO PRIMERO. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA BÁSICA DE LA
FEDERACIÓN DE GOLF DE CASTILLA LA MANCHA.



CAPÍTULO PRIMERO. Junta Directiva.

SECCION Primera. Vicepresidencias.

CAPÍTULO SEGUNDO. Secretaría General.

CAPÍTULO TERCERO. Gerencia.

CAPÍTULO CUARTO. Dirección Deportiva de la Federación de Golf.

CAPÍTULO QUINTO. Auditoría y Gestión Económica.

CAPÍTULO SEXTO. Comité de Disciplina Deportiva.

TÍTULO SEGUNDO. COMITÉS TÉCNICOS.

CAPÍTULO PRIMERO. Derechos y Deberes de los miembros de los Comités

CAPÍTULO SEGUNDO. Nombramiento de los miembros y régimen de funcionamiento General de los Comités Técnicos de la Federación de Golf de Castilla La Mancha.

CAPÍTULO TERCERO. Comités de la Federación de Golf.

SECCION Primera, Disposiciones comunes a los Comités técnicos.

SECCION Segunda. Comité Juvenil.

SECCIÓN Tercera. Comité Amateur.

SECCIÓN cuarta. Comité Damas.

SECCIÓN quinta Comité Técnico de Pitch&Putt.

SECCIÓN sexta Comité Técnico de Profesionales.

SECCIÓN Séptima Comité Técnico de Campos, Reglas y Arbitros.

SECCIÓN octava. Comité Senior.

CAPÍTULO CUARTO. Régimen de responsabilidades y funcionamiento de los comités.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

PREÁMBULO

El deporte en general y en particular el deporte del Golf, han tenido un crecimiento exponencial tanto a nivel estatal como a nivel de todas las Comunidades.

Este hecho incuestionable, tiene un claro reflejo en la sociedad deportiva nacional, cuyos datos están perfectamente refrendados con el número de licencias federativas, que superan la cifra de 270.000. Evidentemente, sin contabilizar aquellas otras licencias de aficionados extranjeros y jugadores puntuales, vacacionales cuya relación en zonas especialmente favorecidas por el clima, se ven reflejadas por el número de campos de golf (359+25 rústicos y 95 pich & putts).

Puede concluirse, que los Hábitos Deportivos elaborada por el CSIC hace ya años, cada vez más españoles realizan el deporte, campos y zonas abiertas con la bondad que ello implica en todos los aspectos; máxime para nuestros mayores, que caminan y hacen ese ejercicio necesario, sin tener que sufrir ningún esfuerzo especial y que desde luego superan los 10.000 pasos diarios que indican los especialistas se precian para la salud.

Esta actividad deportiva, requiere que las Administraciones, tomen buena cuenta ya la Estatal, Autonómica o Delegadas (Federaciones) pues han de potenciar, acompañar, configurar y dotar de una gestión adecuada a los fines que nos ocupan.

El objetivo que se pretende con la aprobación del Reglamento General de la Federación de Golf de Castilla La Mancha, es establecer dentro de nuestra Administrador, un sistema adecuado, que guíe y máximalice la función encomendada.

Ni que decir tiene, que se pretende ser eficaz, transparentes y concluyentes con los objetivos y el desarrollo del golf volcado a las necesidades sociales y que puntualmente, como toda sociedad viva y cambiante precise y demande en cada momento; y en comunión con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Todo ello, en el marco de la Ley de 5/2015 de 26 de marzo , de la actividad física y deporte de Castilla La Mancha, normas reglamentarias deportivas; Estatutos de la Federación de Golf de Castilla La Mancha; así como las normas de asociaciones y entidades deportivas que nos afectan más las de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, tanto Autonómicas como Nacionales y, por supuesto, aquellas de la Real Federación Española de Golf que viene a recoger las normas de ámbito Internacional para el ejercicio y desarrollo de este deporte.

D. José María Oroco Bayo
Presidente de la Federación de Golf de Castilla La Mancha
15 de septiembre de 2016

TITULO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA BASICA DE LA FEDERACION DE CASTILLA LA MANCHA

ARTICULO 1. El Presidente,

De conformidad con el artículo 12 de los Estatutos de la Federación de Golf de Castilla La Mancha, el Presidente es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación Legal, convoca y preside los órganos de gobierno, representación y control y ejecuta los acuerdos de los mismos. Puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva, salvo, los miembros designados para la Junta Directiva, por la Asamblea; así como contratar y despedir a las personas que presten servicios en la Federación de Golf de Castilla La Mancha.

CAPÍTULO PRIMERO. JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 2: Definición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo y de gestión de la Federación de Golf de Castilla la Mancha conforme a la definición dada por el artículo 11 de los Estatutos de la Federación.

ARTÍCULO 3: Funciones.

Conforme determina los puntos 4 y 5 del artículo 11 de los Estatutos federativos, tanto en su competencia como en sus funciones que evidentemente se dan por reproducidos.

ARTÍCULO 4: Nombramientos.

1. Los nombramientos de los cargos de la Junta Directiva tendrán la misma duración que el mandato de su Presidente, salvo los cargos administrativos. Que son retribuidos. Siendo que el resto de personas no perciben retribuciones y sí dietas de asistencia o compensaciones de gastos realizados en ejercicio de sus cargos o funciones.

2. Los miembros de la Junta Directiva de la Federación de Golf de Castilla La Mancha, serán considerados en toda clase de actos, instalaciones y espectáculos deportivos relacionados con el deporte del Golf, de acuerdo con su condición de directivos como invitados de honor, y como tales tendrán derecho a ocupar en los actos a los que asistan un lugar destacado.

3. La Junta Directiva de la Federación de Golf de Castilla La Mancha no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 5: Composición.

1. La Junta Directiva estará compuesta por el número de miembros que determine el Presidente, todos ellos designados y destituidos libremente por éste. Salvo los designados por la Asamblea según dispone la ley 5/2015 de 26 de marzo.

El Presidente del Comité de Disciplina Deportiva, asistirá como asesor del presidente a las sesiones de la Junta Directiva, que sea invitado o se precise su opinión a juicio del Presidente de la Federación.

2. El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, serán públicos.

A tal fin se publicarán en la página web y el tablón de anuncios de la Federación. Igualmente se publicarán y con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

3. Tendrá, al menos, un Vicepresidente, adjunto a la Presidencia, que deberá recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Junta General. Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que éste le asigne expresamente.

El Presidente podrá nombrar un Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva que se encargará de la gestión económica en colaboración con el Presidente, el Vicepresidente y la Gerencia.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

4. Actuará como Secretario de la Junta Directiva el que lo fuere de la Federación de Golf , y podrá ser asistida por el Gerente y de cuantas personas considere necesarias el Presidente para asesoramiento de los puntos del orden del día.

5. La Junta Directiva podrá ser asistida por el Asesor Jurídico de la Federación de Golf, si el Presidente lo considera necesario y siempre que no fuere miembro de la Junta Directiva en función de su cargo.

6. El Presidente de la Federación de Golf, considerará la oportunidad, en función de los asuntos a tratar, de la asistencia de expertos, técnicos, o responsables de Comités.

ARTÍCULO 6: Reuniones.

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, cada cuatro meses y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de sus componentes.

2. La convocatoria corresponde al Secretario de la Junta por mandato del Presidente, quien deberá efectuarla con, al menos, quince días de antelación.

A fin de facilitar la comunicación entre los miembros de la Junta Directiva, las comunicaciones podrán efectuarse mediante correo electrónico y/o correo ordinario.

ARTICULO 7. Derechos y obligaciones de sus miembros.

1. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva los siguientes derechos y obligaciones:

a) Recibir la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo en la sede de la Federación de Golf.

b) La Secretaria general si así lo considera oportuno podrá facilitar una

clave de acceso electrónica a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, pudiendo acceder con ella a la información y documentación de los asuntos a tratar, incluidos en el orden del día de cada una de las sesiones, que estarán a su disposición en una sección restringida de la página web federativa. Cada miembro de la Junta directiva será responsable del uso que efectúe de su clave de acceso.

- c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a ésta, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

ARTÍCULO 8: Ética.

En cumplimiento del Código de Ética Deportiva aprobado por el Consejo de Europa de 24 de septiembre de 1992 así como su desarrollo normativo en España, mediante la Resolución de 18 de octubre de 2004, de Presidencia del Consejo Superior de Deportes, (BOE número. 283) por la que se aprueba el Código del buen gobierno de las Federaciones Deportivas, los miembros de la Junta Directiva tienen el deber de actuar con lealtad respecto a la Federación, que impone las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.

- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembros de la Junta Directiva.
- e) La participación activa en las reuniones de la Junta con las tareas que se le encomienden.
- f) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos o al interés federativo.
- g) Deberán suministrar información a la Federación relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación.
- h) Asimismo deberán de poner de manifiesto los cargos directivos que desempeñen en su actividad privada en otras sociedades o empresas vinculadas con el golf, todo ello conforme el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas aprobado mediante Resolución de 18 de octubre de 2004 y por aplicación subsidiaria de las causas de abstención que se establecen en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.
- i) Firmar al comienzo de su mandato un acuerdo de confidencialidad con la Federación de los asuntos que tengan conocimiento por su cargo, así como el conocimiento de las presentes obligaciones éticas.

ARTÍCULO 9: Constitución de la Junta Directiva.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan. En primera convocatoria, quedará válidamente constituido con la mitad más uno de sus miembros.

En segunda convocatoria, media hora después de la primera, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

ARTICULO 10: Actas de la Junta Directiva.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán aprobadas en la misma o en la siguiente sesión.

ARTICULO 11: Abstención y recusación.

Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos a las causas de abstención y recusación de acuerdo con los Estatutos y la Ley de Procedimiento Administrativo.

SECCION PRIMERA. VICEPRESIDENCIAS

ARTÍCULO 13: Definición

Las Vicepresidencias, podrán de acuerdo con los criterios del Presidente, ser una o varias.

En la actualidad, existen dos, primera y segunda.

La designación y cese de las mismas corresponde al Presidente.

La Vicepresidencia Segunda y Deportiva de la Federación de Golf es la encargada de la supervisión y coordinación del área deportiva de la Federación y en su actuación responde de forma directa ante el Presidente.

Dicho Vicepresidente será miembro de la Junta Directiva de la Federación de Golf y ostenta la representación oficial del área Deportiva de la Federación, en ausencia o por delegación del Presidente.

Esta Vicepresidencia estará asistida por el Director Deportivo de la Federación, persona especialmente cualificada en dicha actividad, si bien es cierto que en el quehacer diario es esta dirección quién coordina y desarrolla la actividad deportiva de esta Federación en todos y cada uno de los ámbitos.

Funcionamiento de las Vicepresidencias:

A fin de poder realizar las labores encomendadas específicamente por el Presidente, el vicepresidente primero lo será más institucional y, el segundo más deportivo.

Despacharán directamente con el Presidente y en su caso con los directores técnicos a efectos a sus funciones. Ya de dirección y gerencia, ya deportivos. Igualmente deberán informar puntualmente a la Junta Directiva de la Federación de aquellas funciones que les hubieran sido encomendadas.

Podrá proponer al Presidente y a la Junta, las modificaciones y cambios necesarios para el normal funcionamiento de las actividades propias, institucionales o deportivas.

La Vicepresidencia primera e institucional, en primer lugar sustituirá en su caso al Presidente en aquellas cuestiones que se le encomiende específicamente y, en defecto o ausencia del Presidente como tal.

Por tanto, y en su ausencia ante Organismos Públicos y Privados.

ARTÍCULO 14: Ausencia de Retribución.

El cargo de Vicepresidente, ya primero como segundo, no será retribuido. Sin perjuicio de compensación de gastos y dietas.

CAPÍTULO SEGUNDO. SECRETARÍA GENERAL.

ARTÍCULO 15: Definición.

1. El Presidente de la Federación de Golf podrá nombrar un Secretario General que ejercerá de fedatario y asesor. Actuará de Secretario de la Junta Directiva, Comisión Delegada, de la Asamblea General y de los diferentes Comités Técnicos existentes en la Federación.

2. Son funciones del Secretario General de conformidad todas aquellas funciones técnicas que le solicite el Presidente.

3. Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.

Efectuar las convocatorias de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros de cada órgano.

Recibir los actos de comunicación de los miembros con el correspondiente órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente.

Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos.

Recibir y expedir la correspondencia oficial de la Federación, y llevar un registro de entrada y salida de la misma.

Es responsable de los libros de Registro y archivos.

Ser responsable de los archivos federativos a los efectos de la normativa la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.

Preparar y publicar las circulares de la Federación.

Preparar las estadísticas y la Memoria anual de la Federación.

Ejercer la jefatura del personal por delegación del Presidente.

Asistir al Presidente, y los órganos de gobierno cuando sea requerido.

Preparar las reuniones de los órganos de gobierno y de los órganos técnicos, actuando en ellos con voz, pero sin voto.

Publicitar las actas y acuerdos de los órganos colegiados de la Federación cuando sea requerido.

Revisar las comunicaciones y publicaciones de la Federación con otras

entidades y con sus federados.

Adaptar las funciones propias de la secretaría general a las nuevas tecnologías, garantizando en todo caso la confidencialidad de la información cuando sea necesaria, la transparencia y publicidad de acuerdos cuando así se requiera.

4. La designación y cese del Secretario General de la Federación corresponderá a su Presidente.

CAPÍTULO TERCERO: GERENCIA.

ARTÍCULO 16: Definición.

1. La Gerencia de la Federación de Golf es el órgano de administración y gestión económica de la misma. Al frente de dicho órgano estará un Gerente nombrado por el Presidente de la Federación.

No obstante, la función de Gerencia puede ostentarla el Presidente o quién el designe. Si bien, este podrá contratar con terceros las gestiones de contabilidad, fiscales y administrativas.

2. Las funciones de la Gerencia son aquellas que se establecen estatutariamente y por la legalidad.

De manera no exhaustiva, pueden establecerse:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
- c) Elaborar la Memoria económica anual, la cual será presentada a la Comisión Delegada.
- d) Formalizar el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.
- e) Preparar el presupuesto anual. A tal fin podrá recabar de cada órgano técnico sus propuestas de presupuestos anuales.
- f) Elaborar cuantos estudios e informes sean necesarios para la buena marcha de la gestión económica.

- g) Autorizar y realizar pagos de carácter ordinario, previa autorización y en los términos que fije el Presidente.
- h) Proponer al Presidente, para su aprobación, los procedimientos de gasto.
- i) Preparar la documentación económica y/o contable que haya de ser sometida a la Comisión de Auditoría, Junta Directiva, Comisión Delegada, Asamblea de la Federación.
- j) Asistir a la Comisión de Auditoría en lo que le sea requerido, debiendo en todo caso levantar acta de sus sesiones.
- k) Asistir a la Asamblea y Comisión Delegada en los asuntos económicos y contables que le sean requeridos.
- l) En coordinación con el Vicepresidente de Relaciones Institucionales, entablar acciones y preparar acuerdos con empresas y particulares para la obtención de ayudas, promociones y subvenciones privadas en beneficio del Golf.
- ll) Controla la ejecución de los acuerdos económicos y de manera especial vigila con celo el adecuado cumplimiento de los destinos asignados a las subvenciones oficiales. Tiene asimismo a su cargo la vigilancia del patrimonio de la Federación, si lo hubiere.
- m) Elaborar la memoria anual de las actividades de la Federación.
- n) Confección del proyecto de presupuestos y de las cuentas anuales de la Federación.
- ñ) Cualesquiera otras que por razón de su cargo pueda ostentar y así se le asignen por el Presidente.

ARTÍCULO 17: Inexistencia del cargo de Gerente.

En el caso de que no se haya nombrado o designado persona alguna para ejercer el cargo de Gerente, el Presidente será el responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

CAPÍTULO CUARTO: DIRECCIÓN DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE GOLF CASTILLA LA MANCHA.



ARTÍCULO 18: Definición.

1. La Dirección Deportiva es el área responsable a nivel técnico-deportivo de la Federación siendo su objetivo fundamental el desarrollo técnico y deportivo de la Federación y la articulación de los medios necesarios para la obtención de las mejores cualificaciones de deportistas y técnicos del deporte del Golf y de sus especialidades en la Comunidad.

2. Las funciones específicas de la Dirección Deportiva son:

- a) Diseñar los objetivos deportivos de cada ciclo olímpico.
- b) Desarrollar y ejecutar la planificación técnico-deportiva de la Federación de Golf.
- c) Propone los temas a debate de la Comisión Técnica y Deportiva de la Federación. Establece en coordinación con el Presidente y/ o Vicepresidente Segundo Deportivo el Orden del Día.
- d) Asesorar, en materias de su competencia, a los órganos de gobierno y representación de la Federación que así lo requieran.
- e) Mantener intercambios, con otras Direcciones Técnicas autonómicas, nacionales e internacionales, de cooperación e intercambio de información y de asesoramiento cuando se le solicite.
- f) Proponer, para su ulterior adopción como propuesta definitiva por la Comisión Deportiva, la programación anual de actividades oficiales de la Federación a nivel técnico-deportivo. Confecciona conforme los acuerdos de la Comisión Técnico Deportiva de la Federación el calendario deportivo de la entidad y sus modificaciones.
- g) Confeccionar y divulgar programas, textos y artículos técnicos, etc., así como la propuesta para la introducción y adopción por la Federación de las innovaciones técnicas y deportivas que se consideren necesarias.
- h) Participar en las reuniones de los Comités Técnicos de la Federación por sí mismo o persona que le represente, sin voto pero con voz.
- i) Definir las funciones del Director de Competición y/o Torneo y asumirlas cuando sea necesario.
- j) Designar, en coordinación con la Secretaría General de la Federación, el

Director de Competición y/o Torneo, en cada una de las competiciones oficiales, cuando esta función no sea asumida directamente por él.

- k) Coordinar y velar por el cumplimiento de la normativa de la Federación, en los Torneos y competiciones oficiales.
- l) Realiza el seguimiento deportivo de la entidad, en coordinación con la Comisión Técnico Deportiva, elabora en coordinación con la Gerencia la memoria anual de actividades y propone a la Comisión Técnico Deportiva para su estudio y posterior elevación, las modificaciones de funcionamiento y mejora en la ejecución de los planes deportivos.
- ll) Despachará con los miembros de la Junta Directiva Director todos los asuntos inherentes a los equipos autonómicos y las selecciones. Velará por el cumplimiento de sus objetivos deportivos para el ciclo olímpico. Reportará la memoria de actividades y resultados de los equipos a la Comisión Técnico Deportiva.
- m) Elaborará la propuesta de subvenciones a deportistas y programas, justificando los motivos de las mismas y su ajuste a los objetivos deportivos Federación de Golf de Castilla La Mancha.
- n) Revisará cualquier subvención económica o en especie que se pueda ofrecer a cualquier federado, ajustando su concesión al cumplimiento de los objetivos deportivos del ciclo olímpico. Su informe será preceptivo para la concesión o no de la misma.
- ñ) Cualesquiera otras funciones a nivel técnico-deportivo de la Federación que le sean inherentes y así le asigne el Presidente.

3. El cargo de Director Deportivo de la Federación será incompatible, salvo autorización expresa del Presidente, con cualquier cargo directivo de un Club o instalación deportiva federada, y no podrán ocuparlo aquellas personas que obtengan un provecho material personal, derivado de cualquier actividad económica, comercial, industrial o profesional relacionada con el golf.

4. El Director Deportivo será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación y dependerá jerárquicamente del mismo a través de la Vicepresidencia Deportiva.

5. El cargo de Director Deportivo de la Federación podrá ser remunerado.

CAPÍTULO QUINTO. COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL DE LA FEDERACIÓN DE CASTILLA LA MANCHA

ARTÍCULO 19: Definición.

La Comisión de Auditoría y Control de la Federación de Golf de Castilla La Mancha, tiene como objetivos básico la evaluación permanente del sistema de organización contable y garantizar el control económico independiente y la eficacia presupuestaria y contable de la Federación.

CAPITULO SEXTO. COMITÉ DE DISCIPLINA.

ARTICULO 20. REGULACION

El Comité de Disciplina de la Federación se rige por su propio reglamento de funcionamiento aprobado por la Comisión Delegada, conforme establece la Ley del Deporte de la Comunidad Castilla La Mancha.

TÍTULO SEGUNDO. COMITÉS TÉCNICOS.

Los Comités Técnicos de la Federación son los encargados de establecer y ejecutar los objetivos técnicos y deportivos en la Federación, y actúan con sujeción a sus Estatutos, a la Ley 5/2015, del Deporte de la Comunidad.

Como ya ha quedado establecido, en los precedentes, existen los siguientes Comités y de acuerdo con sus secciones.

Comité Juvenil.

Comité Amateur.
Comité Damas.
Comité Técnico de Pitch&Putt.
Comité Técnico de Profesionales.
Comité Técnico de Campos, Reglas y Arbitros.
Comité Senior.

Además de ello, existe Delegados Provinciales nombrados por el Sr. Presidente de la Federación, que corresponden a la representación de este por delegación uno en cada provincia, es decir, cinco en la circunscripción de Castilla La Mancha.

Estos, se coordinarán con los Comités específicos de cada actividad

CAPÍTULO PRIMERO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 21: Derechos de los miembros de los Comités Técnicos.

Todos los miembros de los Comités Técnicos de la Federación de Golf de Castilla La Mancha tienen derecho:

A participar en las reuniones y actividades del Comité al que pertenezcan así como a tener representación en la Comisión Técnico Deportiva de la Federación de Golf, a través del cauce reglamentariamente establecido.

ARTÍCULO 22: Obligaciones de los miembros de los Comités Técnicos.

Todos los miembros de los Comités Técnicos de la Federación de Golf de Castilla La Mancha tienen las siguientes obligaciones:

A comparecer en las reuniones convocadas del Comité correspondiente
Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.

CAPÍTULO SEGUNDO. Nombramiento de los miembros

ARTICULO 23: Nombramientos y cese.

1. El Presidente de la Federación de Golf Castilla La Mancha nombrará y revocará libremente a los presidentes de los Comités Técnicos de la Federación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas, todas las reglamentaciones, circulares, acuerdos, y cualquier otra resolución de la Federación de Golf de Castilla La Mancha, que se oponga o contradiga lo establecido en el presente Reglamento, a partir del día siguiente al de la aprobación del mismo.

DISPOSICIONES FINALES.

1ª. Aprobación.

El presente Reglamento General deberá ser propuesto a la Junta Directiva para su aprobación y, posteriormente a la Asamblea General.

2ª. Tramitación y Publicidad.

Una vez aprobado, se inscribirá ante la Dirección General Deportiva de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

3ª. Entrada en vigor.

El presente Reglamento General entrará en vigor, al día siguiente de la aprobación de la Junta Directiva y Asamblea General.